

39

Villa Recoleta San Marcos

TITULO I : DE LA DENOMINACION, DOMICILIO Y FINES

ARTICULO 1º : Constitúyese una organización comunitaria de carácter territorial, regida por la Ley N° 19.418, de 9 de Octubre de 1995 y modificada por la Ley N° 19.483 de 30 de Noviembre de 1996 denominada Junta de Vecinos :

Villa Recoleta San Marcos.....",
domiciliada en Calle Río Blanco # 3608 Villa Recoleta.....
de la Unidad Vecinal N° 11... de la Comuna de Recoleta.

ARTICULO 2º : Para constituir una Junta de Vecinos se requerirá la voluntad de a lo menos **doscientos vecinos** de la Unidad Vecinal.

Los fines de la organización son :

- a) Promover el desarrollo de la Comuna y los intereses de sus integrantes y de los vecinos de la Comuna de Recoleta.
- b) Colaborar con las autoridades del estado y de la municipalidad.

TITULO II : DE LOS SOCIOS

ARTICULO 3º : Podrá ser miembro de la organización toda persona natural, sin limitaciones de sexo, religión, ideología política, nacionalidad o condición social, que cumpla con los siguientes requisitos :

- a) Tener a lo menos 18 años de edad.
- b) Tener residencia en la Unidad Vecinal señalada en el artículo 1º.
- c) No ser miembro de otra Junta de Vecinos.
- d) Inscribirse en los registros de la misma.

ARTICULO 4º : La calidad de socio se adquiere :

- a) Por la suscripción del acta de constitución, durante la Asamblea Constitutiva de la Junta de Vecinos.
- b) Mediante la aceptación de la solicitud de ingreso por el Directorio, una vez que la Junta de Vecinos goza de Personalidad Jurídica.

La solicitud de ingreso deberá estar patrocinada por un socio; el Directorio deberá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley, en la primera sesión que se celebre después de su presentación.

La inscripción en el registro de socios se efectuará el mismo día de la aceptación de la solicitud.

ARTICULO 5º : Son obligaciones de los miembros de la Junta de Vecinos:

- a) Asistir a las Asambleas Generales a las que fueren citados



- b) Acatar los acuerdos legalmente adoptados por la Asamblea General y el Directorio.
- c) Cumplir oportunamente con los compromisos pecuniarios y de otra índole contraídos con la Junta de Vecinos.
- d) Servir los cargos para los que fuesen elegidos o designados.
- e) Cumplir las disposiciones de este Estatuto, de la ley 19.418 con sus modificaciones respectivas y de los reglamentos que se dictaren conforme a éstas normas.

ARTICULO 6º : Son derechos de los miembros de la Junta de Vecinos:

- a) Participar en las Asambleas Generales, con derecho a voz y voto.
- b) Postularse para servir los cargos directivos de la Junta de Vecinos.
- c) Presentar al directorio cualquier proposición o proyecto para su estudio y posterior inclusión en la tabla de la Asamblea General, con una anticipación mínima de 15 días a su celebración.

Si la proposición o proyecto contare con el patrocinio de a lo menos el 10% de los socios, deberá ser sometida a consideración de la Asamblea General.

- d) Tener acceso a los libros de actas y a la contabilidad de la organización.
- e) Ser atendidos por los dirigentes.
- f) Proponer la censura de cualquiera de los miembros del Directorio, acordada por los **dos tercios** de los miembros presentes en **Asamblea Extraordinaria**, especialmente convocada para tal efecto.

ARTICULO 7º : Son causales de suspensión de los derechos de los miembros de la Junta de Vecinos :

- a) El atraso injustificado en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias por mas de 90 días.

La suspensión cesará de inmediato una vez canceladas las cuotas morosas.

- b) El incumplimiento injustificado de las obligaciones contenidas en la letra a) del presente artículo, b), d), y e) del artículo 5º.

La suspensión se aplicará por el directorio hasta por **2** meses debiendo informar de esta medida en la Asamblea General siguiente.

ARTICULO 8º : La calidad de afiliado a la Junta de Vecinos terminará :

- a) Por pérdida de algunas de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de ellas.
- b) Por renuncia presentada por escrito ante el Directorio.
- c) Por exclusión, acordada en Asamblea Extraordinaria por los **dos tercios** de los miembros presentes, fundada en infracción grave de las normas de la ley, de los estatutos o de sus obligaciones como



miembro de la organización. Quien fuere excluido de la asociación por las causales establecidas en esta letra sólo podrá ser readmitido después de un año.

El acuerdo será precedido por la investigación correspondiente.

La exclusión requerirá la **audiencia previa** del afectado para recibir sus descargos. Si a la fecha de la Asamblea Extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la Asamblea podrá obrar en todo caso.

d) Por fallecimiento.

TITULO III : DE LAS ASAMBLEAS.

ARTICULO 90 : La Asamblea es el Organó Resolutivo Superior de la Junta de Vecinos y está constituida por la reunión del conjunto de los afiliados.

Las Asambleas Generales se celebrarán en Primera Citación, con la mayoría de los afiliados inscritos y en Segunda citación con el número de socios presentes, el que en todo caso no podrá ser inferior a una **cuarta parte** del mínimo establecido para su constitución, salvo que los estatutos exijan un quórum especial para la materia de que se trate.

Existirán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

ARTICULO 100 : Las Asambleas Ordinarias se celebrarán en las ocasiones y con la frecuencia establecida en estos estatutos, y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la respectiva organización. Serán citadas por el Presidente y el Secretario o quienes estatutariamente los reemplacen y acordarán acuerdos con los quórum que establezcan los estatutos de la organización.

ARTICULO 110 : Las Asambleas Extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la organización, de estos estatutos o de la ley, y en ellas sólo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

Las citaciones de esta Asamblea se efectuarán por el presidente a iniciativa del directorio o por requerimiento de a lo menos el 25% de los afiliados, con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización, y en la forma que señalen los estatutos.

Los acuerdos aprobatorios de estatutos y aquellos que en conformidad a la ley deban adoptarse en Asamblea Extraordinaria, deberán ser necesariamente materia de votación nominal, sin perjuicio de los casos en que los estatutos exijan votación secreta.

ARTICULO 120 : Las Asambleas Generales Ordinarias se verificarán con la periodicidad de ^{3 meses.}....., previa citación del Presidente y el Secretario, o de quienes estatutariamente los reemplacen, con una anticipación de 15 días.

Si la Asamblea General ordinaria no pudiere celebrarse en la fecha estipulada, tendrá ese carácter, aquella asamblea a la que se cite posteriormente, siempre que ésta tuviese por objeto conocer de los mismos asuntos.

Junta de Vecinos Nº 11 (ex 33)
Villa Recoleta San Marco
Fundado 12 - 07 - 1970
Personalidad Jurídica 12
Río Blanco 3603



ARTICULO 130 : En la Asamblea general ordinaria que deba celebrarse en el mes de Marzo....., se procederá a la rendición de cuentas por el directorio, y a la presentación del informe anual de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.

ARTICULO 140: Deberán tratarse en Asamblea General Extraordinaria las siguientes materias :

- a) La reforma de los estatutos.
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización.
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias.
- d) La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura, según lo dispuesto en el artículo 80, letra c).
- e) La elección del primer Directorio Definitivo.
- f) La convocatoria a elecciones y nominación de la Comisión Electoral.
- g) La disolución de la organización.
- h) La incorporación a una Unión Comunal o el retiro de la misma.
- i) La aprobación del plan anual de actividades.

ARTICULO 150 : Las citaciones a las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, se efectuarán mediante :

- a) El envío de una carta circular al domicilio que cada socio hubiese registrado en la Junta de Vecinos.
- b) La fijación de cinco avisos en lugares visibles de la Unidad Vecinal, uno de ellos deberá permanecer en la sede social, durante los quince días previos a la Asamblea, a lo menos.
- c) La carta o circular, y los avisos a que se refieren las letras anteriores deberá contener : el tipo de asamblea de que se trata, fecha, hora y lugar de celebración.

ARTICULO 160 : Los acuerdos de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se adoptarán por la **mayoría absoluta de los socios presentes**, salvo aquellos casos para los cuales la ley o los estatutos hayan establecido otro quórum.

ARTICULO 170 : Las deliberaciones y acuerdos adoptados por la Asamblea General, Ordinaria y Extraordinaria, así como los reclamos que formularen los socios por vicios en la citación, constitución o funcionamiento, deberá dejarse constancia en un libro especial que estará a cargo del Secretario.

ARTICULO 180 : Las actas deberán contener :

- a) Día, hora y lugar de la celebración de la Asamblea.



b) Tipo de Asamblea de que se trata.

c) Nombre de la persona que presidió la Asamblea y de los dirigentes presentes.

d) Número de asistentes.

e) Un extracto de las deliberaciones.

f) Los acuerdos adoptados.

g) La firma del Presidente, Secretario y de tres socios designados por la Asamblea.

h) Nómina de los socios, con indicación de nombre, cédula de identidad y firma, que aprueben los acuerdos adoptados por la Asamblea.

TITULO IV : DEL DIRECTORIO

ARTICULO 190 : Al Directorio le corresponde la administración y dirección superior de la Junta de Vecinos, en conformidad a los Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General.

ARTICULO 200 : La Junta de Vecinos "Villa Recoleta San Marcos.-

....." será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por miembros titulares, elegidos en votación directa, secreta e informada, por un período de dos años, en una Asamblea General Ordinaria, pudiendo ser reelegidos.

En el mismo acto se elegirá igual número de miembros suplentes, los que, ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos, de manera decreciente, suplirán a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal, no pudiese continuar el desempeño de sus cargos.

ARTICULO 210 : Serán considerados candidatos todos los afiliados que reúnan los requisitos para ser dirigentes, resultando electo como directores quienes, en una misma votación, obtengan las mas altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de Secretario y Tesorero, y los demás que dispongan los estatutos, se proveerán por elección entre los primeros miembros del directorio. En caso de empate prevalecerá la antigüedad en la organización comunitaria y, si éste subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados.

En las elecciones, cada socio tendrá derecho a un voto y, para que sean válidas deberá votar, a lo menos, el 20% de los afiliados.

ARTICULO 220 : Se establecerá una Comisión Electoral que tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas, la cual estará conformada por cinco miembros, que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en la Junta de Vecinos, salvo cuando se trate de la constitución de la primera, y no podrán formar parte del actual Directorio ni ser candidato a él.

Junta de Vecinos N° 11 (ex 33)
Villa Recoleta San Marco
Fundado 12 - 07 - 1971
Personalidad Juridica 1283
Río Blanco 3608



ARTICULO 23º : Para postular como candidato al Directorio se requiere :

- a) Tener 18 años de edad.
- b) Tener un año de afiliación, como mínimo, en la fecha de elección.
- c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de 3 años en Chile.
- d) No estar siendo procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva.
- e) No ser miembro de la Comisión Electoral de la organización.
- f) No encontrarse suspendido en el ejercicio de los derechos de socio al momento de la elección.
- g) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política o las leyes.
- h) Inscribirse a lo menos con 10 días de anticipación a la fecha de la elección, ante la Comisión electoral de la organización.

ARTICULO 24º : Atribuciones y deberes del Directorio :

- a) Requerir al Presidente, por a lo menos **dos tercios** de sus miembros, la citación a Asamblea General Extraordinaria;
- b) Proponer a la Asamblea, en el mes de Marzo, el Plan Anual de Actividades y el Presupuesto de Ingresos y gastos.
- c) Colaborar con el Presidente, en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea.
- d) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la Cuenta Anual sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente referido al manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio.
- e) Representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la ley o los estatutos.
- f) Velar para que la Junta de Vecinos cumpla con la obligación de mantener al día un Registro Público de todos los afiliados y que remita oportunamente a Secretaría Municipal la documentación exigida por la ley.
- g) Concurrir con su acuerdo en las materias de su competencia, que señale la ley o los estatutos.

ARTICULO 25º : Los dirigentes cesarán en sus cargos :

- a) Por cumplimiento del periodo para el cual fueron elegidos.
- b) Por renuncia presentada por escrito al Directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades en el momento que éste tome conocimiento de aquella.
- c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad a los estatutos.
- d) Por censura acordada por los **dos tercios** de los miembros presentes en **Asamblea Extraordinaria** especialmente convocada al efecto.



Será motivo de censura la transgresión por los dirigentes de cualquiera de los deberes que la ley impone, como asimismo de los derechos establecidos en el artículo 6º del presente Estatuto.

- e) Por pérdida de la calidad de afiliado a la Junta de Vecinos.
- f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

ARTICULO 26º : Son atribuciones, deberes y funciones del Presidente :

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta de Vecinos.
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de socios.
- c) Citar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de socios, cuando corresponda, de acuerdo a los Estatutos.
- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al Secretario, Tesorero y a otros socios que designe el Directorio.
- e) Rendir cuenta anualmente a la Asamblea del manejo y la inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de ésta durante el año precedente.
- f) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Junta de Vecinos.
- g) Administrar el patrimonio de la organización.
- h) Nombrar las comisiones de trabajo y comités de vecinos que estime convenientes, para encomendar el estudio o atención de asuntos específicos.
- i) Las demás atribuciones que le otorguen los estatutos y la ley.

ARTICULO 27º : Son atribuciones, deberes y funciones del Tesorero:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias, otorgando el recibo correspondiente.
- b) Llevar un registro de los ingresos y gastos de la Junta de Vecinos.
- c) Mantener el archivo al día de la documentación mercantil de la organización, especialmente recibos, facturas y comprobantes de ingresos y egresos.
- d) Preparar el balance que el directorio debe presentar anualmente a la Asamblea General.
- e) Preparar los estados de caja semestrales.
- f) Mantener un inventario al día de todos los bienes de la Junta de Vecinos.
- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con las funciones que el directorio o el Presidente le encomienden.

Junta de Vecinos Nº 11 (ex 33)

Villa Recoleta San Marcos

Fundado 12 - 07 - 1970

Personalidad Jurídica 1283

Río Blanco 3608



ARTICULO 280 : Son atribuciones, deberes y funciones del Secretario :

- a) Llevar el libro de actas del Directorio y de la Asamblea de socios y publicar los avisos que indican los estatutos.
- b) Despachar las citaciones a Asambleas Generales y publicar los avisos que indiquen los Estatutos.
- c) Fijar la tabla de sesiones del Directorio y de Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente.
- d) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Junta de Vecinos, con excepción de aquella que le corresponda al Presidente.
Recibir y despachar correspondencia en general.
- e) Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro de la Junta de Vecinos.

f) Mantener en la Sede Comunitaria un Registro Público de todos los afiliados, en la forma y condiciones que determinen los estatutos. Este Registro se mantendrá en la sede comunitaria a disposición de cualquier vecino que desee consultarlo. A falta de sede, esta obligación deberá cumplirla el Secretario en su domicilio.

En cualquiera de los casos, el propio Secretario fijará y dará a conocer los días y horas de atención, en forma tal que asegure el acceso de los vecinos interesados. Una copia actualizada y autorizada de este Registro deberá ser entregada al Secretario Municipal en el mes de Marzo de cada año y a los representantes de las diferentes candidaturas en elecciones de la Junta de Vecinos al renovar sus Directivas, por lo menos, con un mes de anticipación y con cargo a los interesados.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta de Vecinos deberá remitir a Secretaría Municipal, cada seis meses, certificación de las nuevas incorporaciones o retiro del Registro de asociados.

- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones, que el Directorio o el Presidente le encomienden.

TITULO V : DE LA COMISION ELECTORAL

ARTICULO 290 : La Asamblea General designará una Comisión Electoral, compuesta por cinco miembros que tendrá a su cargo la organización y supervigilancia de las elecciones internas de la Junta de Vecinos.

ARTICULO 300 : Los miembros de la Comisión Electoral, deberán tener a lo menos un año de antigüedad en la Junta de Vecinos comunitaria, excepto cuando se trate de la constitución de la primera Comisión Electoral, y no podrán formar parte del Directorio en ejercicio ni ser candidato a algún cargo.

ARTICULO 310 : La Comisión Electoral deberá constituirse y ejercer sus funciones en el tiempo que medie entre los dos meses anteriores a la elección y en el mes posterior a esta.

ARTICULO 320 : La Comisión Electoral tiene los siguientes deberes y atribuciones :

Junta de Vecinos Nº 11 (ex 30)
Villa Recoleta San Marco
Fundado 12 - 07 - 1970
Personalidad Jurídica 1233
Río Blanco 3608



a) Velar por el normal desarrollo de los procesos electorarios y de los cambios de Directorio.

b) Impartir las Instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para el desarrollo de los procesos electorarios de la organización.

c) Realizar los escrutinios de las elecciones y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para la presentación de las reclamaciones y peticiones de nulidad que se presenten.

d) Calificar las elecciones de la organización.

e) En todo lo demás, la Comisión Electoral estará a lo dispuesto en el Reglamento Electoral, que para estos efectos es parte integrante del presente estatuto.

ARTICULO 33º : De las reclamaciones respecto de la calificación de la elección que haga la Comisión Electoral, se podrá recurrir ante el Tribunal Electoral en conformidad al artículo 25º de la Ley 19.418 y sus modificaciones.

TITULO VI : DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES

ARTICULO 34º : En Asamblea General Extraordinaria, celebrada en el mes de Marzo, se aprobará el Plan Anual de Actividades a que se refiere la letra c) del artículo 23 de la Ley 19.418.

ARTICULO 35º : El Plan Anual de Actividades, debe contemplar las siguientes materias :

- a) Programa de actividades.
- b) Proyectos específicos de ejecución.
- c) Presupuesto de Ingresos y Gastos.

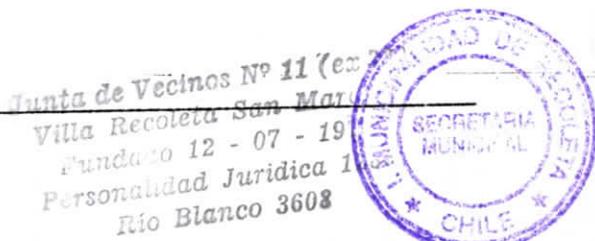
ARTICULO 36º : El Plan Anual deberá ser aprobado por la **mayoría absoluta de los socios presentes.**

ARTICULO 37º : Los miembros de la Junta de Vecinos podrán presentar al directorio, en la forma y plazos establecidos, los proyectos y programas que estimen necesarios para el adecuado cumplimiento de sus fines.

TITULO VII : EL PATRIMONIO

ARTICULO 38º : El Patrimonio de la Junta de Vecinos estará integrado por :

- a) Las cuotas o aportes de los socios, acordadas por la Asamblea General.
- b) Las donaciones o asignaciones que por causa de muerte, se hicieran.



c) Los bienes muebles o inmuebles que adquieran a cualquier título.

d) La renta obtenida por la administración de centros comunitarios, talleres artesanales y cualesquiera otros bienes de uso de la comunidad que posea.

e) Los ingresos provenientes de sus actividades, como beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de similar naturaleza.

f) Las subvenciones fiscales o municipales que se le otorguen.

g) Las multas cobradas a sus miembros en conformidad a los estatutos.

h) Otros ingresos a cualquier título y su recaudación.

ARTICULO 390 : Las cuotas de incorporación, las cuotas ordinarias y las multas, serán determinadas anualmente por la Asamblea General Ordinaria a proposición del directorio.

ARTICULO 400 : Las cuotas extraordinarias deberán ser aprobadas en Asamblea Extraordinaria, por las tres cuartas partes de los afiliados presentes.

ARTICULO 410 : La administración o inversión del patrimonio de la Junta de Vecinos correspondiente al Directorio.

Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinadas a otro fin que aquel para el cual fueron establecidas, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto resuelva darle otro destino.

ARTICULO 420 : Los Fondos de la Junta de Vecinos deberán mantenerse en bancos e instituciones financieras legalmente reconocidas a nombre de la respectiva organización.

No podrá mantenerse en caja o en dinero efectivo una suma superior a 2 UTM.

ARTICULO 430 : El movimiento de los fondos se informará mediante Estados de Caja que se publicarán semestralmente en lugares visibles de la sede Social. Responsable del cumplimiento de este artículo será el Tesorero de la Junta de Vecinos.

ARTICULO 440 : La Junta de Vecinos deberá confeccionar anualmente un Balance o una Cuenta de Resultado, según el sistema contable con que opere, y someterlo a aprobación de la Asamblea.

El incumplimiento de esta obligación será causal de censura para todo el Directorio de la Junta de Vecinos.

ARTICULO 450 : Los giros contra fondos depositados serán efectuados por el Presidente y el Tesorero, conjuntamente, previa aprobación del Directorio.

En la respectiva acta se dejará constancia de la cantidad suscrita y de los objetivos del retiro.

Junta de Vecinos Nº 11 (ex 33)
Villa Recoleta San Marcos
Fundado 12 - 07 - 1970
Personalidad Jurídica 1283
Río Blanco 3608

ARTICULO 46º : Los cargos de Directores son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración, sin perjuicio del financiamiento de los gastos de movilización y viáticos en que incurrieran para la realización de gestiones necesarias o de interés para la Junta de Vecinos.

ARTICULO 47º : El Directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción en que debieran incurrir los Directores o socios comisionados para llevar a cabo una determinada gestión de interés o de utilidad para la Junta de Vecinos.

ARTICULO 48º : Asimismo el Directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos cuando los Directores o socios comisionados deban trasladarse fuera de la ciudad para cumplir una función específica de utilidad para la Junta de Vecinos.

El viático diario comprende gastos de alimentación y alimento, y no podrán exceder del ...²⁰...% de un sueldo mínimo, ni del 50% de un sueldo mínimo, si el alojamiento fuere necesario.

ARTICULO 49º : De los gastos de locomoción colectiva y viáticos deberá darse cuenta detallada y documentada al directorio.

TITULO VIII : DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

ARTICULO 50º : La Asamblea General elegirá anualmente una Comisión Fiscalizadora de Finanzas, compuesta por tres miembros, a la cual le corresponderá revisar las cuentas e informar a la Asamblea General sobre el balance o cuentas de resultado, inventario y contabilidad de la Junta de Vecinos.

ARTICULO 51º : Los miembros de la comisión duraran un año en sus funciones y se elegirán en asambleas ordinarias a que se refiere el artículo 13º aplicándose el sistema eleccionario señalado en los artículos 21º, 22º y 23º en lo que corresponda.

Presidirá la Comisión el miembro que obtenga el mayor número de votos en la respectiva elección.

ARTICULO 52º : El Directorio y, especialmente el Tesorero estarán obligado a facilitar los medios para el cumplimiento del objetivo de la comisión. En tal sentido, la comisión podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y sus inversiones.

ARTICULO 53º : Para el cumplimiento de sus fines, la Comisión Fiscalizadora de Finanzas deberá:

a) Revisar periódicamente los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con los fondos y su inversión, y que el tesorero le exhiba.

b) Informar oportunamente sobre la marcha de la tesorería; del estado de las finanzas, y de cualquier irregularidad que detectase, a objeto de permitir a la Asamblea General adoptar las medidas pendientes a evitar daños a la Organización.

c) Informar a la Asamblea General Ordinaria, celebrada en la época señalada en el artículo 139 sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad que presentase el Directorio para la aprobación de los socios.

d) Comprobar la exactitud del inventario y del balance, y proponer una auditoría externa, si lo estimare necesario.

e) Velar por el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias de los socios, debiendo representar al Tesorero en los casos de morosidad a objeto que este investigue las causas y procure la regularización de tales situaciones.

ARTICULO 540 : La Comisión Fiscalizadora de Finanzas sesionará y adoptará sus acuerdos con la mayoría absoluta de sus miembros.

TITULO IX : DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS

ARTICULO 550 : Las modificaciones de los Estatutos sólo podrán ser aprobadas en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada para el efecto y con el acuerdo de la **mayoría absoluta** de los miembros presentes, y regirán una vez aprobados por el Secretario Municipal.

TITULO X : DE LA INCORPORACION A UNA UNION COMUNAL

ARTICULO 560 : La Junta de Vecinos "Villa Recoleta San Marcos. -

....." podrá integrar una Unión Comunal previo acuerdo de la **mayoría absoluta de sus miembros presentes**, adoptado en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto.

TITULO XI : DE LA DISOLUCION

ARTICULO 570 : La Junta de Vecinos podrá disolverse por Acuerdo de la Asamblea General, adoptado por la **mayoría absoluta de sus miembros presentes** con derecho a voto.

ARTICULO 580 : La Junta de Vecinos se disolverá :

a) Por haber disminuido sus integrantes a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, hecho que deberá ser comunicado por el último directorio, al Secretario Municipal, o por cualquier miembro de la organización en caso de no ser posible lo anterior.

b) Por caducidad de la Personalidad jurídica de acuerdo a lo establecido en el inciso quinto del artículo 79 de la Ley 19.418.

c) Por incurrir en alguna de las causales previstas en los estatutos

d) Por

.....



Junta de Vecinos Nº 11 (C13)
Villa Recoleta San Marcos
Fundado 12 - 07 - 1970
Personalidad Jurídica 1283
Río Blanco 3608

ARTICULO 590 : La Disolución a que se refiere el artículo anterior será declarado por Decreto Alcaldicio fundado y notificado a la Junta de Vecinos mediante carta certificada o personalmente a sus Dirigentes.

ARTICULO 600 : En la misma Asamblea General Extraordinaria en que se acordare la disolución de la Organización, o en aquella celebrada inmediatamente después de notificado el Decreto de disolución, se procederá a :

- a) Constituir una Comisión Liquidadora compuesta por ⁵7 miembros, elegidos en dicha Asamblea por la **mayoría absoluta de los socios presentes**. Resultarán electos aquellos que obtengan la mas alta votación hasta cubrir la cantidad de miembros requeridos.
- b) Se fijará la fecha, hora y lugar de celebración de una Asamblea General en la que la Comisión Liquidadora rendirá cuenta documentada de su gestión.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, se deberá colocar en lugares visibles la documentación señalada en la letra anterior.
- d) Se fijará un presupuesto para financiar los gastos en que incurra la Comisión Liquidadora para en cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 610 : Dicha Comisión Liquidadora tendrá como misión :

- a) Actualizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Junta de Vecinos con indicación del número, características y estado de cada uno de ellos.
- b) Confeccionar un balance final.
- c) Transferrir el dominio de los bienes de la Junta de Vecinos a su beneficiario. Dicho acto deberá reducirse a escritura pública.
- d) Rendir cuenta de sus actuaciones en la Asamblea a que se refiere el artículo 14 del presente estatuto, sin perjuicio de lo cual deberá fijar en cinco lugares de comun concurrencia por los vecinos, un aviso confeccionado con las fotocopias de las escrituras públicas y balance final, a que se refieren las letras anteriores, y con los documentos que acrediten los gastos en que haya incurrido para el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 620 : Los bienes que formen parte de su patrimonio, una vez disuelta ésta, pasarán a la(s) siguiente(s) institución(es) :

.....
Hogar de ancianos las Rosas.-
.....

o a la institución u organismo que determine la Asamblea Extraordinaria, especialmente convocada al efecto.

En caso de que los Estatutos o la Asamblea no defina el traspaso de sus bienes, la Municipalidad de Recoleta podrá disponer de ellos y transferirlos hacia otra Institución u Organización Comunitaria, sin fines de lucro, con Personalidad Jurídica, cuyo objetivo sea el desarrollo comunitario en cualesquiera de sus formas.

M. Norambuena

Junta de Vecinos Nº 11 (ex 33)
Villa Recoleta San Marcos
Fundado 12 - 07 - 1970
Personalidad Jurídica 1288
Río Blanco 3608

